



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

“2020, Año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

San Raymundo Jalpan, Oax., a 16 de junio de 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
ASUNTO: SE REMITE PUNTO DE ACUERDO PARA SU INSCRIPCIÓN

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

PRESENTE

DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de la Diputada Rocío Machuca Rojas, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, respetuosamente, solicito a usted la inscripción de la siguiente proposición con punto de acuerdo:

PRIMERO. LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, FORMULA URGENTE EXHORTO AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE REALICE LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, ENFOQUE INTERSECCIONAL Y DIFERENCIADO, OBSERVANDO PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO PARA EL ESTADO DE OAXACA, QUE PERMITA DETERMINAR DE MANERA INMEDIATA A LOS AGRESORES EN LOS FEMINICIDIOS DE FÁTIMA MORENO, ISABEL PÉREZ, ITZEL GÓNZALEZ Y CASANDRA RAMIREZ ACAECIDOS EN LA REGIÓN DE TUXTEPEC; ASÍ COMO AL TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE EN LOS PROCESOS RELACIONADOS CON ESTOS CASOS, SE CUMPLA EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE JUZGAR CON ESTRICTO APEGO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS VICTIMAS OBSERVANDO LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

SEGUNDO. A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE ACUERDO, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, DEBERÁ ESTABLECER UNA MESA TÉCNICA DE TRABAJO PERMANENTE SOBRE FEMINICIDIOS EN EL ESTADO, CON EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LA SECRETARIA DE LAS MUJERES DE OAXACA, Y EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

TERCERO. LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DEBERÁ REMITIR PUNTUAL Y DETALLADO INFORME SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LAS INVESTIGACIONES SOBRE LOS



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

*“2020, Año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”*

**FEMINICIDIOS DE FÁTIMA MORENO, ISABEL PÉREZ, ITZEL GÓNZALEZ Y CASANDRA RAMIREZ ACAECIDOS EN LA REGIÓN DE TUXTEPEC, EN LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES A LA APROBACIÓN DE ESTE ACUERDO.**

**CUARTO. EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA DEBERÁ REMITIR PUNTUAL Y DETALLADO INFORME SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LAS INVESTIGACIONES SOBRE LOS FEMINICIDIOS DE FÁTIMA MORENO, ISABEL PÉREZ, ITZEL GÓNZALEZ Y CASANDRA RAMIREZ ACAECIDOS EN LA REGIÓN DE TUXTEPEC, EN LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA APROBACIÓN DE ESTE ACUERDO.**

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

SAN RAYMUNDO JALPAN, A 24 DE MARZO DE 2020

LIC. CALIPSO MELÍA LÓPEZ  
SECRETARÍA TÉCNICA



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

**ASUNTO: Proposición con Punto de Acuerdo.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 16 de junio de 2020

**DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO**  
**PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA**  
**SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE**

La que suscribe Diputada **ROCÍO MACHUCA ROJAS**, integrante de la LXIV Legislatura y perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, FORMULA URGENTE EXHORTO AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE REALICE LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, ENFOQUE INTERSECCIONAL Y DIFERENCIADO, DE ACUERDO AL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO PARA EL ESTADO DE OAXACA, QUE PERMITAN DETERMINAR DE MANERA INMEDIATA A LOS AGRESORES EN LOS FEMINICIDIOS DE FÁTIMA MORENO, ISABEL PÉREZ, ITZEL GÓNZALEZ Y CASANDRA RAMIREZ ACAECIDOS EN LA REGIÓN DE TUXTEPEC; ASÍ COMO AL TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE EN LOS PROCESOS RELACIONADOS CON ESTOS CASOS, SE CUMPLA EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE JUZGAR CON ESTRICTO APEGO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS VÍCTIMAS OBSERVANDO LA PERSPECTIVA DE GÉNERO;** al tenor de las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

2018-2021

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

1. La violencia feminicida como un problema de Estado, ha ido en aumento en México y específicamente en Oaxaca, ampliamente denunciado por los familiares de las víctimas, organizaciones civiles feministas locales, nacionales e internacionales, defensoras de los derechos humanos de las víctimas, destacadas académicas y Legisladoras de la LXIV Legislatura del H. del Congreso del Estado de Oaxaca; esta permanente denuncia y por consiguiente visibilización de los feminicidios<sup>1</sup> ocurridos, ha contribuido también a evidenciar la obstrucción del acceso a la justicia mediante el encubrimiento y simulación en los procesos de investigación, los prejuicios sexistas y estereotipos de los funcionarios encargados, así como la falta de la perspectiva de género en los procesos de los órganos encargados de procuración y administración de justicia.
2. A lo que se agrega, la declaración oficial de ONU Mujeres frente a los casos de feminicidio y los niveles de impunidad en la región:

*"... Estos casos no pueden quedar impunes. La impunidad, que alcanza niveles alarmantes en América Latina y el Caribe, es un elemento central para la perpetuación de la violencia contra las mujeres. Mientras persista la impunidad, las sociedades continuarán aceptando y tolerando actos de violencia contra mujeres y niñas. La violencia contra las mujeres es el abuso más generalizado de los derechos humanos y el feminicidio es su expresión extrema.*

*(...)*

*Catorce de los 25 países del mundo con las tasas más elevadas de femicidio están en América Latina y Caribe y se estima que 1 de cada 3 mujeres mayores de 15 años ha sufrido violencia sexual, lo que alcanza la categoría de epidemia de acuerdo con la OMS. El femicidio y la violencia sexual están estrechamente ligados a una seguridad ciudadana deficitaria, a una impunidad generalizada y a una cultura machista que subvalora la mujer..."*

3. Numeroso son los estudios que señalan la importancia de un enfoque diferenciado y con perspectiva de género al momento de tratar estos casos; la Investigadora y feminista, Mtra. Patricia Olamendi<sup>2</sup>, en su libro "Feminicidio en México", señala: *La violencia y la discriminación contra las mujeres constituyen una violación a los derechos humanos, ese es el enfoque con que tiene que investigarse y sancionarse cualquier acto que produce o puede*

<sup>1</sup> 1. La antropóloga Marcela Lagarde fue la primera persona en introducir el término feminicidio, traducido del término femicide que significa el asesinato de una mujer por ser mujer de la autora Diana Russell. Mismo que logró tipificar como delito en el Código Penal Federal (CPF) y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

<sup>2</sup> Patricia Olamendi. Feminicidio en México. Instituto Nacional de las Mujeres. INMUJERES. Ciudad de México. Pág. 32



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



2018-2021

*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

*producir daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres, incluyendo la amenaza de dichos actos, la coerción o privación arbitraria de la libertad, en la vida pública y privada"*

4. El día 14 de Junio fue localizada en Tuxtepec una fosa clandestina con lo que se presumió en un primer momento, eran restos de una mujer, posteriormente la Fiscalía General de Estado confirmó que en la fosa clandestina ubicada en la Zona de Zacate Colorado perteneciente al Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, se hallaban los restos de tres mujeres que desaparecieron en los meses de marzo, abril y mayo, confirmando que se trataba de los restos de Fátima Moreno, de 18 años, desaparecida el 2 de marzo, Itzel González, de 21 años, desaparecida el 15 de abril y Casandra Ramírez, quien desapareció el 6 de mayo. A los que se agrega el caso de Isabel Pérez de 35 años de edad, también desaparecida en Tuxtepec el día 9 de abril, sin embargo, el 14 de abril del mismo año, fueron localizados los restos en estado de descomposición de una mujer que corresponde con las señas de Isabel, en las inmediaciones del bulevar Sostenes Bravo.
5. En los tres casos anteriores, se puede hablar de feminicidios toda vez que la situación en que se encontraron los cuerpos corresponde a las causas previstas en el artículo 411 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

*ARTÍCULO 411.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género.*

*Se entiende por razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:*

- I. I.- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. II.- A la víctima se le hayan infligido heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras o mutilaciones o signos de asfixia, previos o posteriores a la privación de la vida;
- III. III.- Existan datos, información que refiera algún tipo de violencia, en cualquier ámbito previo a la comisión del delito o amenazas, acoso y maltrato del sujeto activo en contra de la víctima, aun cuando no haya denuncia, querrela o cualquier otro tipo de registro;
- IV. IV.- El cuerpo, cadáver o restos de la víctima hayan sido enterrados, ocultados, incinerados o sometidos a cualquier sustancia que lo desintegre;
- V. V.- El cuerpo, cadáver o restos de la víctima hayan sido expuestos, abandonados, depositados o arrojados en bienes del dominio público o de uso común o cualquier espacio de libre concurrencia;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

2018-2021

*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

- VI. *VI.- Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a su muerte, o;*
- VII. *VII.- Por desprecio u odio a la víctima motivado por discriminación o misoginia.*
- VIII. *VIII.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;*
- IX. *IX.- Existan antecedentes o indicios que la agresión cometida contra la víctima, haya tenido como finalidad impedirle el ejercicio de su derecho de votar o ser votada, en la elección de autoridades estatales o municipales.*

*Se entenderá como desprecio u odio cuando el activo realice conductas humillantes o degradantes, antes o durante la privación de la vida, así como actos de profanación al cadáver, incluidos actos de necrofilia.*

*Se entiende por misoginia las conductas de odio contra la mujer que se manifiestan mediante actos violentos o crueles contra ella.*

6. Si bien es cierto, como se describe en el numeral anterior, que en Oaxaca, se encuentra tipificado el delito de feminicidio, es importante precisar que derivado del caso González y Otras conocido como "Campo Algodonero vs. México"<sup>3</sup>, que versa sobre la desaparición y posterior muerte de tres jóvenes entre los 15 y 20 años<sup>46</sup> cuyos cuerpos fueron encontrados con evidencia de haber sido víctimas de crueles actos de violencia en un campo algodónero de Ciudad Juárez el 6 de noviembre del 2001, hay elementos indispensables al momento de que los Estados investiguen los hechos relacionados con los feminicidios, teniendo presente que en Oaxaca como en la región de Chihuahua, al momento de suceder los hechos, existía un patrón de violencia de género sistematizado que había dejado centenares de mujeres y niñas asesinadas.

Estos elementos acerca de la debida diligencia en la Investigación son:

- a. Reforzar la capacidad institucional y los procedimientos tendientes a responder a los delitos de violencia contra la mujer de manera eficaz. (En la Convención Americana de Derechos Humanos se habla de un recurso eficaz y rápido, cuando se habla de la

<sup>3</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. CASO GONZÁLEZ Y OTRAS ("CAMPO ALGODONERO") VS. MÉXICO. SENTENCIA DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2009



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



2018-2021

*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

procuración de justicia. Justicia lenta no es justicia, y esto lo plantea claramente la Convención Americana.)

- b. Lograr que las investigaciones de los asesinatos de mujeres se desarrollen sobre la base de planes de investigación en que se tenga en cuenta la prevalencia de la violencia contra la mujer y posibles vínculos mutuos entre determinados casos.
  - c. Elaborar y aplicar un plan de acción referente a las denuncias pendientes sobre desaparición de mujeres.
  - d. Ampliar la asistencia que proporciona la Fiscalía General de la Republica a las Fiscalía Locales en casos aislados y concretar las contribuciones que puede y debe efectuar para fortalecer la capacidad local en ámbitos tales como asistencia técnica, de investigación, criminológica, de medicina forense, de sicología forense y otras modalidades de asistencia científica.
  - e. De conformidad con la Ley General de Víctimas, garantizar que las partes afectadas tengan acceso a información sobre la evolución de la investigación y sobre sus derechos en los procesos judiciales. El derecho a la verdad supone un seguimiento preciso a cada paso y tener el máximo de información disponible de manera amigable, sobre todo para los familiares y las víctimas, de modo que su participación y su actuación en todo este proceso –parte de las recomendaciones generales– sea posible y exista una vigilancia y una fiscalización de la ciudadanía sobre aquél.
7. Lo argumentado con anterioridad se ve reforzado por las obligaciones dispuestas en el artículo 19 BIS de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

*Artículo 19 Bis. Violencia Femicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbito público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y pueden culminar en feminicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.*

*El protocolo de investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Femicidio para el Estado de Oaxaca, deberá:*

- I. Enfocar transversalmente la investigación pericial, ministerial y policial con perspectiva de género.*
- II. Analizar las conexiones que existan entre la víctima y la violación a otros derechos humanos.*
- III. Evitar los juicios de valor hacia las conductas o comportamiento anterior de la víctima.*

*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

*IV. Diferenciar los feminicidios de las muertes de mujeres ocurridas en otros contextos.*

8. Considerando que es responsabilidad del Estado garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 constitucional de la Ley Local, es claro que una de las acciones más importantes para prevenir los feminicidios es su misma sanción, por ello, la Fiscalía General del Estado debe ser impecable en cuanto a los procesos de investigación, así como el Tribunal en la impartición de Justicia hacia las víctimas y víctimas indirectas de estos de este delito, por lo que someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO. LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, FORMULA URGENTE EXHORTO AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE REALICE LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, ENFOQUE INTERSECCIONAL Y DIFERENCIADO, OBSERVANDO PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO PARA EL ESTADO DE OAXACA, QUE PERMITA DETERMINAR DE MANERA INMEDIATA A LOS AGRESORES EN LOS FEMINICIDIOS DE FÁTIMA MORENO, ISABEL PÉREZ, ITZEL GÓNZALEZ Y CASANDRA RAMIREZ ACAECIDOS EN LA REGIÓN DE TUXTEPEC; ASÍ COMO AL TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE EN LOS PROCESOS RELACIONADOS CON ESTOS CASOS, SE CUMPLA EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE JUZGAR CON ESTRICTO APEGO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS VÍCTIMAS OBSERVANDO LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

**SEGUNDO. A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE ACUERDO, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, DEBERÁ ESTABLECER UNA MESA TÉCNICA DE TRABAJO PERMANENTE SOBRE FEMINICIDIOS EN EL ESTADO, CON EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE OAXACA, Y EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.**

**TERCERO. LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DEBERÁ REMITIR PUNTUAL Y DETALLADO INFORME SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LAS INVESTIGACIONES SOBRE LOS FEMINICIDIOS DE FÁTIMA MORENO, ISABEL PÉREZ, ITZEL GÓNZALEZ Y CASANDRA RAMIREZ ACAECIDOS EN LA REGIÓN DE TUXTEPEC, EN LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES A LA APROBACIÓN DE ESTE ACUERDO.**



*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

**CUARTO. EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA DEBERÁ REMITIR PUNTUAL Y DETALLADO INFORME SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LAS INVESTIGACIONES SOBRE LOS FEMINICIDIOS DE FÁTIMA MORENO, ISABEL PÉREZ, ITZEL GÓNZALEZ Y CASANDRA RAMIREZ ACAECIDOS EN LA REGIÓN DE TUXTEPEC, EN LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA APROBACIÓN DE ESTE ACUERDO.**

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca,  
San Raymundo Jalpan a 16 de junio de 2020

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**DIPUTADA ROCÍO MACHUCA ROJAS**

**LXIV LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**